



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-775-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA DE CHICHIGALPA**, departamento de Chinandega, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de enero del año dos mil catorce, con referencia **UAI-LELM-AA-021-02-2014**, derivado de la revisión a las Transferencias del Presupuesto General de la República, efectuadas por el Gobierno Central a la Municipalidad de Chichigalpa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno del área a revisar; **b)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos; **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos del control interno de los ingresos y egresos de los proyectos de inversión; **e)** Determinar la efectividad del control interno relativo a las transferencias corrientes y de capital efectuadas por el Gobierno Central del Presupuesto General de la República, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-775-15

normativas y/o políticas aplicables. **f)** Comprobar si las transferencias recibidas por la Municipalidad de Chichigalpa, fueron registradas, soportadas y depositadas oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad; **g)** Verificar si los egresos efectuados por la municipalidad de las transferencias presupuestarias están debidamente autorizados, soportados, registrados y si los mismos corresponden a las actividades propias de la municipalidad; así mismo verificar que se hayan emitido conforme las leyes y normativas aplicables; y, **h)** comprobar si para la contratación de los proyectos de inversión, se cumplió con lo establecido en la Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento, así mismo comprobar que los desembolsos en concepto de pagos y supervisión de obras, se hayan efectuado conforme lo establecido en el contrato. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: La estructura de control interno diseñada por la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, para la recepción de las Transferencias del Presupuesto General de la República existe y está en función, por lo que se está cumpliendo con las Normas de Control Interno en cuanto a su recepción, además los ingresos por concepto de las Transferencias de Capital y Transferencias Corrientes fueron registradas, soportados y depositados de manera íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la municipalidad mediante transferencia electrónica de fondos (TEF). Los egresos se encuentran debidamente autorizados, soportados y registrados y corresponden a las actividades propias del concepto de Transferencias Corrientes y de Capital, así mismo las inversiones de capital fueron ejecutados de conformidad con el Plan de Presupuesto de Inversión Pública debidamente aprobado por el honorable Consejo Municipal, el cual se encuentra reflejado en el estado de ingresos y egresos de los proyectos. Así mismo, las contrataciones de los proyectos ejecutados en el período sujeto a revisión, se apegaron a lo establecido en la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales. Con excepción de los hallazgos de control interno, a saber: No se lleva contabilidad por partida doble de los proyectos de inversión pública, tampoco se conforma expediente por parte de Contabilidad y de la Dirección de Obras Públicas que permita su identificación, clasificación y registro. Se carece de Normativa para el registro y control de los proyectos y finalmente, se determinó que existen desembolsos con algunas debilidades de control tales como la falta de firma y pago de avalúo con cuentas diferentes. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-775-15

los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA DE CHICHIGALPA**, departamento de Chinandega, de fecha seis de enero del año dos mil catorce, con referencia **UAI-LELM-AA-021-02-2014**, derivado de la revisión a las Transferencias del Presupuesto General de la República, efectuadas por el Gobierno Central a la Municipalidad de Chichigalpa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **II)** Sobre la base de los resultados obtenidos, que únicamente señalan debilidades de control, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior